

Santiago, 28 ABO. 2007

VISTOS:

1. La investigación de oficio respecto de la legitimidad de las cláusulas de no competir pactadas entre Cencosud S.A. y Constructora y Administradora Uno S.A., que fueran ventiladas en los autos caratulados "Demanda de Constructora y Administradora Uno S.A. en contra de Cencosud S.A.", Rol C N° 116-06, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Rol N° 892-07 FNE.
2. Los informes de esta Fiscalía, evacuados a solicitud de ese H. Tribunal de Defensa en esos autos, con fecha 24 de enero y 30 de abril de 2007, relativos al desistimiento de la demanda y su aceptación, en base a un avenimiento consistente en modificar aquellas cláusulas.
3. La Resolución del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 31 de mayo de 2007, que aprobó aquel avenimiento.
4. Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

Que la última modificación introducida por las partes al contrato de compraventa eliminó la cláusula de no competencia objeto de esta investigación, motivo por el cual esta Fiscalía informó al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que los nuevos antecedentes hechos valer en el proceso eran suficientes para purgar los reparos informados en su oportunidad, lo que ese H. Tribunal tuvo presente al aprobar el avenimiento entre las partes.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 892-07 FNE, sin perjuicio de las atribuciones que el Decreto Ley N° 211 confiere a esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

REPUBLICA DE CHILE
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
AGUSTINAS 853, PISO 2
SANTIAGO

Anótese y comuníquese a los afectados, mediante oficio que deberá contener los fundamentos de esta Resolución.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "ENRIQUE VERGARA VIAL".

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO